

# REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Joquicingo Estado de México

Artículo 2. En el Municipio de Joquicingo, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 3. La Mediación-Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mediación Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 5. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 6. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

## TÍTULO SEGUNDO



**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CAPÍTULO II**  
**DEL PERSONAL INTEGRANTE Y LA ORGANIZACIÓN DE LA**  
**OFICIALÍA**  
**MEDIADORA-CONCILIADORA**

Artículo 7. La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará conformada por:  
I. Un Oficial Mediador-Conciliador;

Artículo 8. El Oficialía Mediadora-Conciliadora es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 9. La Oficialía Mediadora-Conciliadora será designada por el H. Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 10. Para obtener la titularidad de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en este Municipio, por lo menos durante los tres años anteriores al día de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- V. Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Antropología, en Trabajo Social o en Comunicación y tener acreditados estudios en materia de Mediación.

Artículo 11. La Oficialía Mediadora-Conciliadora en el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Asimismo, se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 12. La Oficialía Mediadora-Conciliadora funcionará dentro del horario comprendido de las nueve a las diecisiete horas en días hábiles.



**Artículo 13.**

Será obligación en la Oficialía Mediadora-Conciliadora llevar por lo menos un libro para el eficaz desempeño de su función, mismos que serán los siguientes datos:

- I. De Gobierno;
- II. De Correspondencia;
- III. Talonario de citas, y
- IV. Talonario de recibos.

**Artículo 14.** Las anotaciones en el libro deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

**Artículo 15.** El Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, autorizará con sello y firma en el libro a que se refiere el artículo 14 de este reglamento.

**Artículo 16.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación.

El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

**Artículo 17.** La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora estarán a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora las siguientes:

- I. Conocer e intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, previa solicitud del interesado, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación;
- II. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;
- III. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos sobre los que verse el conflicto;
- IV. Realizar la Mediación-Conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar que en el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros;
- VI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la Mediación-Conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. Excusarse de conocer del procedimiento de la Mediación Conciliación en los casos previstos por este Reglamento;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- IX. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
- X. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la Mediación-Conciliación extrajudicial;
- XI. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga;
- XII. Levantar una minuta de cada sesión conciliatoria que servirá como antecedente de los logros alcanzados en la atención del conflicto y en su caso, rendir el informe correspondiente a sus superiores.
- XIII. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;
- XIV. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- XV. Informar mensualmente de las actuaciones realizadas por la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- XVI. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- XVII. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Reglamento;



XVIII. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados, y

XIX. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 19. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 20. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 21. El procedimiento se inicia con la solicitud verbal o por escrito del interesado en la Mediación-Conciliación de su controversia, llevándose a cabo una invitación a las partes involucradas a comparecerá una sesión conciliatoria mediante invitación, que se les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

- A) Invitación.
- B) Verbalmente.
- C) Telefónica.

Artículo 22. La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la



sesión de Mediación-Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

Artículo 23. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Fecha de la solicitud;
- III. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- IV. Motivo de la invitación, y
- V. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 24. En la sesión inicial, la Oficialía Mediadora-Conciliadora informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que, en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el Convenio correspondiente.

Artículo 25. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal por vía telefónica o escrito del solicitante, la Oficialía Mediadora-Conciliadora invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres citatorios en forma consecutiva.

Artículo 26. Durante el procedimiento, la Oficialía Mediadora-Conciliadora podrá convocar a los participantes hasta por tres sesiones, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 27. Todas las declaraciones que se hagan ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 28. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar,



nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firma.

## **CAPITULO IV DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN.**

Artículo 29. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el Procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma del mismo.

Artículo 30. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Acta de Mutuo Respeto, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de los interesados o alguno de ellos, e
- IV. Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN**

Artículo 31. La Oficialía Mediadora-Conciliadora deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los participantes;
- III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;
- IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;
- V. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello, y
- VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.



Artículo 32. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por la Oficialía Mediadora-Conciliadora, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 33. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad competente

#### **CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES.**

Artículo 34. A la Oficialía Mediadora-Conciliadora les está prohibido:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y
- IV. Maltratar u ofender, ya sea de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora.
- V. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso conciliatorio;
- VI. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VII. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de sus intervenciones, y
- VIII. Proporcionar sin autorización expresa de las partes la información que éstas le hubieren confiado.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES.**

Artículo 35. La falta de cumplimiento por parte de la Oficialía Mediadora-Conciliadora a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, así como por este Reglamento, se

JUNTOS CAMBIAMOS EL

**RUMBO**





sancionará con amonestación, suspensión o separación del cargo, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan. Se considerará dentro de las faltas graves la reincidencia.

